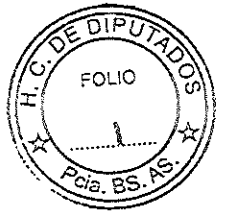




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1. Créase, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2. La Comisión Bicameral tendrá por objeto principal el seguimiento de la prestación de los servicios concesionados de transporte y comercialización de energía eléctrica y gas natural, y agua y cloacas el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

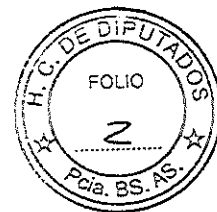
Asimismo, deberá realizar seguimiento y control del cumplimiento de lo establecido en el marco de los contratos de concesión e instar a implementar las sanciones previstas en los marcos regulatorios toda vez que se produzcan incumplimientos.

ARTÍCULO 3. Los presidentes de ambas Cámaras tendrán la obligación de constituir dicha comisión, que estará integrada por cuatro (4) diputados/as y cuatro (4) senadores/as designados/as por las presidencias de las respectivas Cámaras, debiendo contemplarse la participación de las minorías, respetando la proporción de las representaciones políticas. Asimismo, la Comisión se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte.

ARTÍCULO 4. La Comisión Bicameral realizará sugerencias, observaciones, dictámenes, y producirá informes trimestrales y un informe final anual sobre el estado de las concesiones de servicios en la Provincia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 5. La Comisión Bicameral podrá solicitar información, documentación y/o datos a organismos provinciales y/o municipales, centralizados, descentralizados o autárquicos como así también a entidades nacionales e internacionales, privadas o públicas; y a cualquier otro organismo que fuere necesario para el cumplimiento de sus cometidos. Las mismas facultades tendrán con relación a las empresas y entidades participantes de las concesiones en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 6. La Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la concesión de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires convocará en los primeros 30 días de conformada a una reunión pública con las autoridades del Ministerio de Infraestructura, OCEBA, Aguas Bonaerenses, Autoridad del Agua, representantes sindicales, Universidades, Centros de Estudios, Institutos, Organizaciones Políticas, Organizaciones de Consumidores con asiento en la Provincia, Defensoría de la Provincia, y a especialistas propuestos por sus integrantes.

ARTÍCULO 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo

[Signature]
AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

[Signature]
Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
MARIANA BARRONIERE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
JOSÉ IGNACIO COTEROSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
JUAN AGUSTÍN DEBAND
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Lic. CESARIO VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Sr Presidente,

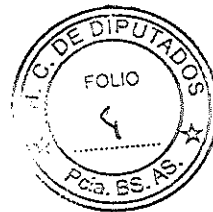
Este proyecto tiene por finalidad la creación de una Comisión Bicameral a los efectos de realizar un exhaustivo control y seguimiento de las concesiones de servicios públicos en el ámbito de la Provincia.

Resulta absolutamente necesario reforzar los mecanismos públicos de control de los servicios públicos, dado que los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia denuncian de manera cotidiana la mala calidad y la regularidad con la que ven interrumpidos los servicios.

Cortes de luz masivos durante días, falta de presión de agua, agua no apta para consumo, son demandas diarias de los y las habitantes de la Provincia.

Estas condiciones de la prestación de servicios resultan inaceptables en un contexto de tarifazos que no han hecho más que favorecer la transferencia de ingresos de la ciudadanía hacia los dueños de las empresas prestadoras y que no han impactado en inversiones que mejoren la calidad de los servicios. Los/as habitantes de la Provincia desconocemos cuáles son los planes de inversión de las empresas, como tampoco conocemos sus ganancias. Y sin embargo, estos aumentos confiscatorios no se corresponden con un servicio de calidad.

Como es de público conocimiento, en el caso de la energía eléctrica, la gobernadora María Eugenia Vidal, ha autorizado a los distribuidores provinciales, entre ellos EDELAP S.A a incluir en sus facturas el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT), a partir de la emisión de la facturación correspondiente al mes de febrero de 2019, de acuerdo a los valores que se aprueban y que como Anexo IF-2019-03683953-GDEBA-OCEBA, forma



parte de la presente, hasta recuperar las diferencias resultantes del costo propio de distribución y del costo mayorista de compra de energía.

De esta manera el gobierno nuevamente decide beneficiar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica en detrimento de los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia, quienes debemos- además de afrontar tarifazos impagables y servicios cada vez más deficientes- los costos mayoristas de venta de energía a las distribuidoras- Costos que aumentan como consecuencia de las políticas neoliberales que no pueden controlar el precio del dólar ni la inflación.

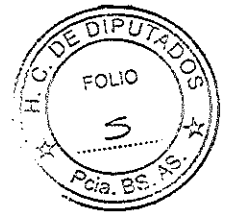
Es por ello que resulta clave, tener información disponible acerca de las inversiones, la localización de las supuestas obras, el tipo de obras realizadas, las etapas de las mismas y la fecha de finalización. Y esto es fundamental, dado que también desconocemos las intervenciones que deberían realizar los organismos autárquicos creados a los efectos de proteger a los y las usuarias y sancionar a las empresas toda vez que incumplen las obligaciones previstas en los contratos de concesión.

La Corte Suprema de la Nación postuló, en el campo de los servicios públicos, concretamente que "los usuarios y consumidores son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial, y por lo tanto no corresponde exigirles la diligencia de quien celebra un contrato comercial.

Que los prestadores de servicios públicos deben cumplir sus obligaciones de buena fe que, en el caso, exige un comportamiento que proteja las expectativas razonables que se crean en la otra parte¹.

Los preceptos constitucionales (arts. 42, C.N.; 38 C.Prov.) establecen el derecho de los usuarios, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz. El artículo 4 de la LDC, en afín orientación, prevé que: "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones

¹ Ledesma, María Leonor c/ Metrovías S.A.", Considerandos 7° y 9°, C.S.J.N., 22/04/08, L. 1170. XLII



de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión. Concordantemente, el artículo 7 de la Ley prov. N° 13.133² faculta a la Autoridad de Aplicación a efectuar los controles pertinentes, a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios; entre otras, en las siguientes materias: c) Veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.

En muchas situaciones ante la interrupción de los servicios las empresas concesionarias no proveen, por medios alternativos, agua potable ni electricidad a los y las usuarias lesionando de manera actual, continuada, e ilegítima la totalidad del plexo normativo, constitucional, legal, reglamentario y de orden público que tutela el derecho que ostentamos como usuarios de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires. Este accionar conculca diversas normas que integran el Marco regulatorio para la Prestación de los Servicios en la Provincia de Buenos Aires, establecidas en orden a garantizar la calidad, regularidad y continuidad de los mismos.

En efecto, su ilegítima conducta colisiona con los principios básicos relativos a la prestación de los servicios públicos. Unánimemente, la jurisprudencia y la doctrina desde los comienzos de la regulación de los servicios públicos, han reconocido que uno de los caracteres de los servicios públicos es su "continuidad".

Al respecto, por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público ligados a la calidad y eficiencia que los servicios deben asegurar, ha dicho Marienhoff que "...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; es lo que ocurre, por ejemplo, con la provisión de agua a la población, con el servicio de energía

² La relevancia que la Ley N° 13.133 le otorga a la información adecuada, detallada y veraz que deben proveer los prestadores en las relaciones de consumo se manifiesta en múltiples disposiciones (artículos 3 inciso b), 5, 9 inciso h), 13 inciso d), 14 inciso h), 15, 16, 17, 18 inciso a), 19 inciso b) y g).



eléctrica...”³

Configura, asimismo, un serio incumplimiento a una de las fundamentales condiciones de la prestación que la obliga a suministrar en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios/as y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable.

Por su parte, cabe destacar que los servicios públicos forman parte del derecho humano a una vivienda adecuada, así lo ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la Observación General 4, titulada "El derecho a una vivienda adecuada", del 13 de diciembre de 1991, en la que se emitió opinión sobre el artículo 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (que tiene rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico por imperio del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional). En el punto 8.b se afirma que *"una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición, y que todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado"*

En este sentido, no puede soslayarse que para garantizar un estándar mínimo de calidad de vida debe garantizarse también por parte del Estado la accesibilidad a los servicios esenciales y está fuera de toda duda que el agua es imprescindible y que, como tal, no puede convertirse en un bien suntuario de acceso limitado sólo para determinados grupos.

De este modo, se señaló que: *"más allá del modelo de Estado que se proponga por parte de aquellos que llevan adelante las políticas públicas, hay ciertos derechos como la*

³ Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

accesibilidad a los servicios públicos elementales que deben ser garantizados. En este sentido, la idea de un Estado que no atienda estas cuestiones esenciales y básicas para el desarrollo y el progreso de la vida, no se adecúa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, a los compromisos internacionales que el Estado Argentino suscribió en materia de derechos económicos, sociales y culturales, muchos de los cuales forman parte de nuestro texto constitucional a partir de su incorporación en el art. 75 inc. 22".

Así, debe tenerse especialmente presente, que el derecho de acceder a un hábitat digno es un derecho humano que, además, es condición para el ejercicio de otros derechos. Nuestra Constitución Nacional considera el derecho a la vivienda digna en el artículo 14 bis y, a partir de la incorporación de tratados y convenciones internacionales de derechos humanos a la Constitución en 1994, este derecho se ha ampliado y complejizado.

Asimismo la Constitución provincial, en su art. 36 expresa: "*La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales: Inc. 7) A la Vivienda. La Provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia...*".

Conforme el sistema universal de protección de derechos humanos, el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, PIDESC), es reconocido en los siguientes términos:

"Disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos,(Observación general N.º 4 del PIDESC)..

En la provincia de Buenos Aires, la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat (LAJH) tiene la misma orientación. Es un avance en adaptar el ordenamiento jurídico interno a los



instrumentos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y una ley modelo en el mundo.

El derecho a un hábitat digno o de acceso justo al hábitat, implica:

- a) Un lugar adecuado para vivir en condiciones que favorezcan la integración plena a la vida urbana;
- b) acceso a los equipamientos sociales, a las infraestructuras y a los servicios;
- c) la capacidad de desenvolver apropiadamente las actividades sociales y económicas;
- d) y de usufructuar un hábitat culturalmente rico y diversificado.

Necesitamos un estado presente y activo, que aliente la integración y el acceso a los derechos esenciales que garantizan la vida. Sin Estado no hay derechos y sin políticas públicas integrales de acceso justo al hábitat, a una vivienda digna y adecuada, no hay posibilidad de ejercitar los derechos con criterio de justicia.

Es por ello que este proyecto pretende fortalecer los mecanismos de control de las concesionarias de servicios públicos a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, que no son otras que mejorar la calidad de la provisión de los servicios.

Solicitamos a legisladoras y legisladores que acompañen este proyecto.

[Signature]
 Lic. FERNANDA DIAZ
 Diputada Provincial
 Bloque Unidad Ciudadana - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 AVELINO RICARDO ZURRO
 Diputado
 Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 LAURO GRANDE
 Diputado
 Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C.D. Prov. de Buenos Aires

[Signature]
 Dra. FLORENCIA SAINTOUT
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 MARIANA LARROQUE
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
 Diputado
 Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 Lic. CESAR D. VALICENTI
 Diputado
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
 JUAN AGUSTÍN DEBANDI
 Diputado
 Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 MAURICIO BARRIENTOS
 Diputado
 Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 Diputado
 Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 Dra. LUCÍA PORTOS
 Diputada
 Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ
 H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
 Diputado
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires